



24 de octubre de 2019
AIM-099-2019

Señor
Geovanny Jara Granados
Secretario
Junta Directiva del Comité Cantonal y Recreación de Heredia

Asunto: SERVICIO DE ADVERTENCIA: Por ausencia de controles en el registro, custodia y pago de los celulares propiedad del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia

Estimado señor:

Con fundamento en el artículo 22 inciso d) de la Ley General de Control Interno y a la norma Nro. 1.1.4 de las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, que permite a la Auditorías Internas advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones cuando sean de su conocimiento y siendo que para el presente caso, se consultó por parte de ese Comité a esta Auditoría Interna, sobre el proceder administrativo que debe llevarse a cabo para subsanar una irregularidad presentada con uno de los planes de celulares pertenecientes a dicho Comité Cantonal, procedo a referirme en los siguientes términos:

En oficio CCDRH-438-2019, de fecha 09 de octubre de 2019, se expone ante la Auditoría Interna, lo siguiente:

1. Que el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia (en adelante el Comité), ha mantenido dos planes por servicios telefónicos celulares, uno para el administrador del Comité y otro para el expresidente de dicho Comité.
2. Que ante la renuncia de uno de los exmiembros de la Junta Directiva 2016-2018, se le traspasó, a solicitud de este, la línea del celular incluyendo el móvil, cuando en realidad,



según indica la empresa MOVISTAR, el traspaso se hizo al señor Juan Ramón Peñaranda Sánchez.(desconocido para la Auditoría)

3. Que por error de la empresa MOVISTAR, durante 2 años, a partir del 01-08-2018, se le cargó al Comité, el monto correspondiente a la terminal y mensualidad traspasada.
4. Que una vez reconocido el error por empresa MOVISTAR, se realizó una devolución al Comité por ¢ 319.001.32 por concepto de cuotas que no correspondían, quedando aún un monto pendiente de gestionar por ¢ 173.255.08.

En primera instancia es mi deber recordar a ese Comité las orientaciones generales respecto a la obligatoriedad de mantener un adecuado sistema de control interno en esa Institución; a saber:

Resulta primordial tener presente que de conformidad con el artículo 7 de la Ley General de Control Interno, los entes y órganos sujetos a esta normativa, están obligados a disponer de un sistema de control interno, el cual consiste en la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para **proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.**

Respecto a la administración activa, de acuerdo con los artículos 10 y 12 de la ley de cita, le corresponde establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno, estando obligada **a emprender las acciones que sean necesarias para garantizar su efectivo cumplimiento, velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente u órgano y tomar las medidas correctivas ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.**

Las responsabilidades del Jerarca, titulares subordinados y demás funcionarios públicos relacionados con la implementación, ejecución y monitoreo del sistema de control interno institucional y el uso de fondos públicos, se encuentran reguladas principalmente en la Ley General de la Administración Pública, la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, la Ley General de Control Interno, la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley No. 8131 y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

A manera de referencia el artículo 18 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, indica sobre la responsabilidad del funcionario público:

“ARTÍCULO 18.- Responsabilidades de control interno: El control interno será responsabilidad de la máxima autoridad de cada dependencia. En los procesos donde participen dependencias diferentes, cada una será responsable de los subprocesos o actividades que le correspondan...”

Siempre en materia de responsabilidades, el artículo 3° de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, hace mención al Deber de Probidad que se refiere al correcto ejercicio de cualquier cargo público y al régimen de responsabilidad del servidor público:

“Artículo 3º—Deber de probidad. El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos

públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.”

A su vez los artículos 39 y 41 de la Ley General de Control Interno, establecen claras causales de responsabilidad administrativa ante conductas activas u omisivas que afecten adversamente **a) la protección y conservación del patrimonio público, contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal. b) la confiabilidad y oportunidad de la información. c) la eficiencia y eficacia de las operaciones y d) el cumplimiento del ordenamiento jurídico y técnico.**

Consecuentemente con lo anterior, es claro, que es la propia administración activa, la principal responsable de la actividad y gestión del órgano o ente.

Ante lo expuesto en el oficio CCDRH-438-2019, se denota con mediana claridad que lo sucedido con la línea celular traspasada incluyendo su respectiva terminal y los pagos realizados a la empresa MOVISTAR, sin que correspondieran -porque se cargaban erróneamente por la Empresa- es una consecuencia del frágil establecimiento y perfeccionamiento del sistema de control interno que ha imperado en ese Comité en el transcurso del tiempo, incluyendo la buena vigilancia de los activos y del buen uso de los fondos públicos de esa Institución.

Los móviles adquiridos con fondos públicos de esa institución, incluido el móvil traspasado, según indagatoria realizada por la Auditoría Interna, no son dos celulares como lo indica el oficio remitido, sino cinco y no se encuentran anotados en los registros contables de esa Institución. Aunado a esto, tampoco concibe esta Auditoría, independientemente de la materialidad, cómo se pudo realizar durante dos años la cancelación de un gasto por servicio telefónico contra un recibo no detallado y que tenía carácter de “Aviso” (según indagatoria) y no contra el recibo original, el cual debía contener el detalle de lo pagado y ahí determinar la desviación del gasto que se estaba realizando. De los escasos documentos enviados a la Auditoría Interna para el análisis del caso, se extrae que en ningún momento fueron solicitados a la Empresa MOVISTAR los recibos originales para fundamentar el egreso y el registro contable.

Ahora bien, no corresponde a esta Auditoría Interna, indicar a la Administración y a la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes de Heredia, las acciones que deben seguirse para subsanar la situación presentada, sino más bien, corresponde a la Junta Directiva, como Jerarca del ya citado Comité aplicar el principio que se establece en el artículo 10 y en el artículo 12 de la Ley General de Control Interno y que en lo que interesa indica: *“...Asimismo será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento” y lo respectivo en el artículo 12 que dicta: “...b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.”*

Corresponderá entonces a la Junta Directiva establecer un plan de acción en el que contemple al menos los siguientes puntos:

1- Ordenar la realización de un estudio minucioso que informe detalladamente a esa Junta sobre lo acontecido con la adquisición del plan correspondiente a la línea 62227871, incluyendo información sobre el costo del plan, contrato, insumos que incluía el plan, a nombre de quien se inscribió el plan en la Empresa, etc.; el acuerdo con el cual se autoriza el traslado al expresidente del Comité Cantonal de Deportes o al supuesto tercero; verificación de que los montos devueltos por la empresa MOVISTAR, corresponda efectivamente a los meses que se facturaron erróneamente por la misma, incluidos los € 173.255.00 que indica la empresa no poder devolver, según lo indica verbalmente la Encargada de Tesorería del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia y fundamentar y detallar documentalmente.

2.- Con fundamento en el estudio de información completa, verificada y documentada que suministre la Administración, valorar la vía administrativa por la cual se puede solicitar al exfuncionario o a la persona a quien se le trasladó la línea celular (si se comprobara que pertenece al Comité) la devolución de la terminal y la devolución de cualquier monto que haya tenido que cubrir el Comité por el uso de la línea telefónica cuestionada; en caso de resultar infructuosa la gestión, proceder en la vía legal como corresponde.



3- Registrar contablemente de forma inmediata la totalidad de los teléfonos móviles (y sus depreciaciones) que actualmente posee el Comité y que se mantienen sin el registro contable.

4.- Establecer una política interna debidamente aprobada por la Junta Directiva, sobre el uso y consumo de los celulares que utilizan los funcionarios del Comité y que son propiedad de esa Institución.

5.- Ordenar que se verifique, en el periodo que determine esa Junta, que el egreso realizado por pago de los demás celulares se haya realizado con fundamento a recibos originales; de no ser así, instaurar de forma inmediata, las acciones correspondientes.

5.- Valorar la procedencia de establecer responsabilidades para aquellos funcionarios que permitieron el debilitamiento del sistema de control interno del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia, al no haber ejercido vigilancia en la preservación de uno de los activos de la Institución y sobre los pagos erróneos realizados a la Empresa MOVISTAR, sin los justificantes correspondientes.

Sobre todo lo actuado por ese Comité, en torno a este caso, se debe mantener a la Auditoría Interna informada documentalmente.

De ustedes muy cordialmente,

Licda. Grettel Lilliana Fernández Meza
Auditora Interna

Cc: Consecutivo
Concejo Municipal
Alcalde Municipalidad de Heredia